

JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.23-001-41-89-004-2021-00769-00

Una vez allegado escrito de subsanación, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por **Cooperativa Para El Servicio De Empleados Y Pensionados Coopensionados S C** con Nit No. 830.138.303-1, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **BETZAIDA RAMONA RICARDO DE BULA** identificada con cédula de ciudadanía número 30.561.607.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Al entrar nuevamente a estudiar la demanda advierte el despacho que la suma del capital perseguido en este asunto que es del orden de **\$41.356.970,00**, más intereses moratorios, supera con solo el capital los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (**\$36.341.040,00**) que es la mínima cuantía que le corresponde tramitar a este despacho judicial (en el año 2021), conforme lo preceptuado en el artículo 17 del Código General del Proceso, lo anterior se demuestra con la liquidación que se adjunta a este auto en hoja separada, la cual arroja el siguiente resultado:

Así las cosas, nos encontramos ante un asunto de menor cuantía, por lo tanto este despacho no es competente para asumir su conocimiento de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 25 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a dar aplicación a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 90 de la misma obra procedimental antes citada, rechazando la demanda y ordenando su remisión al **Centro de Servicio Judicial de los Juzgado Civiles y de Familia** para que proceda a efectuar el reparto entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad** por ser ellos quienes tienen la competencia para asumir su trámite. Es menester también dejar sin efectos el auto de inadmisión de fecha 01 de diciembre de 2021, pues este despacho carece de competencia para emitirlo.

Por lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

1. **Déjese** sin efectos jurídico el auto de fecha 01 de diciembre de 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda.
2. **Rechazar** la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.
3. En consecuencia, se ordena su **remisión** al Centro de Servicio Judicial de los Juzgado Civiles y de Familia, para que efectúe su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser ellos quienes tienen la competencia para asumir su trámite, por el factor cuantía.
4. **Désele** salida en el aplicativo Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA CLAUDIA ACOSTA MESA
(Firmado Original)

SME